

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS MORENO ISAZA dentro del término otorgado en auto del 12 de octubre de 2021, no allegó el dictamen pericial con el cual pretendía controvertir el avalúo del inmueble presentado por la parte actora.

A su vez, téngase en cuenta que el demandado RODOLFO MORENO ISAZA, tampoco allegó dentro del término otorgado en el auto referenciado anteriormente, el dictamen pericial con el cual pretendía acreditar el valor de las mejoras efectuadas en el inmueble.

Conforme a lo anterior, no se dará trámite a solicitud de mejoras, siendo el dictamen pericial, requisito *sine qua non* para determinar el valor de las mejoras que se reclaman (ver artículo 412 del C.G.P.).

En atención al poder obrante en escrito visible en archivo 24 del expediente digital, se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON, para que actúe como apoderado judicial del demandado RODOLFO MORENO ISAZA, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Por secretaría compártasele al apoderado judicial el link del expediente digital.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P, se acepta la revocatoria del poder conferido al abogado DIEGO ANDRES LESMES LEGUIZAMON.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el memorial allegado por la parte actora (ver archivo 23 del expediente digital), en el cual acredita la inscripción de la demanda el folio de matrícula del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/2021-085

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 409 del C.G.P, se DECRETA LA DIVISION MEDIANTE VENTA del inmueble ubicado en la CALLE 24 B No. 24-25 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-967857.

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente (Tramite de la venta- numeral 1º del art. 411 del C.G.P), se comisiona para la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado anteriormente, con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre, al Juez Civil Municipal que corresponda y/o al Alcalde Local de la zona en la cual se encuentra el inmueble. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)